



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 2 de Junio de 2023

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 398

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III, se adiciona la fracción IV al artículo 50; y, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. ...

No podrán integrar observatorio ciudadano:

I. ...

II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral;

III. Quienes sean o hayan sido servidores públicos de mando superior, hasta un año antes del que deseen participar; y,

IV. Los servidores públicos de cualquier nivel que deseen participar dentro de la institución o en la dependencia en la que laboran.

ARTÍCULO 53. ...

...

...

...

Los órganos del Estado que cuenten con algún mecanismo de participación ciudadana con funciones similares al contemplado por el presente artículo, deberán informar al Instituto

Electoral de Michoacán, quien deberá verificar que el mecanismo sea autónomo, democrático, plural y sus integrantes cumplan con los requisitos previstos en este capítulo.

En caso de que el Instituto Electoral de Michoacán valide el mecanismo de participación ciudadana como observatorio ciudadano, su renovación, organización, funcionamiento, atribuciones y decisiones que adopten en el ejercicio de sus atribuciones será conforme a su normativa respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30

treinta días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA, DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ. (Firmado).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL